

**ACUERDO NÚMERO 015  
(15 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E PARA LA VIGENCIA 2024.**

La Honorable Junta Directiva de la LOTERÍA DEL TOLIMA E. I. C. E. en uso de su facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 11 de la ordenanza 017 de 2001 y el Acuerdo No. 00000002 de 2001 de la Junta Directiva de la entidad y

**CONSIDERANDO:**

Que, la LOTERÍA DEL TOLIMA E. I. C. E. se rige por el Decreto No. 115 del 15 de enero de 1996, *“Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras”*.

Que, el artículo 13 de la Ordenanza No. 017 del 24 de abril de 2001, *“POR LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DENOMINADA LOTERIA DEL TOLIMA, SE ADOPTA SU ESTATUTO BASICO, Y SE DA UNA FACULTAD, PARA EXPEDIR EL REGIMEN PARA LA LIQUIDACION DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BENEFICENCIA DEL TOLIMA”*. Establece: FUNCIONES DEL GERENTE: *“Será el representante legal de la Lotería del Tolima y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con el objeto social de la Empresa Industrial y Comercial, y en especial las de: (...) 9. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto, sus adicciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia (...)”*.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Lotería del Tolima en cumplimiento del Decreto No. 115 de 1996, *“Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras”*, y Acuerdo de Junta Directiva No. 00000002 del 28 de junio de 2001, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL “LOTERIA DEL TOLIMA” y artículo 11º de la Ordenanza No. 017 del 24 de abril de 2001, “POR LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DENOMINADA LOTERIA DEL TOLIMA, SE ADOPTA SU ESTATUTO BASICO, Y SE DA UNA FACULTAD, PARA EXPEDIR EL REGIMEN PARA LA LIQUIDACION DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BENEFICENCIA DEL TOLIMA”*.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese el monto de los ingresos de la Lotería del Tolima E.I.C.E para la vigencia fiscal 2024 en la suma de cuarenta y dos mil doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos (\$42.238.441.962), de acuerdo con la siguiente distribución:

**TITULO I  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>	<b>PPTO 2024</b>
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>42.238.441.962,00</b>
<b>1.0</b>	<b>DISPONIBILIDAD INICIAL</b>	<b>12.306.917.077,00</b>
1.0.02	Bancos	12.306.917.077,00
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>28.833.050.535,00</b>
<b>1.1.02</b>	<b>Ingresos no Tributarios</b>	<b>28.833.050.535,00</b>
<b>1.1.02.05</b>	<b>Venta de bienes y servicios</b>	<b>28.833.050.535,00</b>
<b>1.1.02.05.001</b>	<b>Venta de establecimientos de mercado</b>	<b>28.813.094.388,00</b>
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	28.138.642.786,00
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	674.451.602,00
<b>1.1.02.05.002</b>	<b>Ventas incidentales de establecimientos no de mercado</b>	<b>19.956.147,00</b>
1.1.02.05.002.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	19.956.147,00
<b>1.2</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>1.098.474.350,00</b>
<b>1.2.03</b>	<b>Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital</b>	<b>19.603.206,00</b>
1.2.03.03	Sociedades de economía mixta	19.602.206,00
1.2.03.04	Inversiones patrimoniales no controladas	1.000,00
<b>1.2.05</b>	<b>Rendimientos Financieros</b>	<b>1.078.871.144,00</b>
1.2.05.02	Depósitos	1.078.871.144,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese el monto de los gastos de la Lotería del Tolima E.I.C.E para la vigencia fiscal 2024 en la suma de cuarenta y dos mil doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos (\$42.238.441.962), conforme a la siguiente distribución:

**TITULO II  
PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>CODIGO</b>	<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>42.238.441.962</b>
<b>2.1</b>	<b>Funcionamiento</b>	<b>3.854.767.353</b>
<b>2.1.1</b>	<b>Gastos de personal</b>	<b>1.783.451.001</b>
<b>2.1.1.01</b>	<b>Planta de personal permanente</b>	<b>1.783.451.001</b>
<b>2.1.1.01.01</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>	<b>1.323.975.700</b>
<b>2.1.1.01.01.001</b>	<b>Factores salariales comunes</b>	<b>1.323.975.700</b>
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	1.111.575.640
2.1.1.01.01.001.06	Prima de Servicios	47.506.651
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por Servicios Prestados	14.291.997
<b>2.1.1.01.01.001.08</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>150.601.412</b>
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	101.795.669
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	48.805.743
<b>2.1.1.01.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>344.967.729</b>
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	133.389.077
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	18.764.011
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	123.446.538
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	51.708.713
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	6.657.816
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	6.600.944
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	4.400.630
<b>2.1.1.01.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<b>114.507.572</b>
<b>2.1.1.01.03.001</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>99.237.332</b>
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	71.520.898
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización de Vacaciones	21.539.516
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación Especial de Recreación	6.176.918
2.1.1.01.03.069	Apoyo de sostenimiento aprendices SENA	15.270.240
<b>2.1.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>1.980.861.777</b>
<b>2.1.2.01</b>	<b>Adquisición de activos no financieros</b>	<b>365.952.500</b>
<b>2.1.2.01.01</b>	<b>Activos fijos</b>	<b>365.952.500</b>
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	284.340.532
<b>2.1.2.01.01.003.02</b>	<b>Maquinaria para usos especiales</b>	<b>246.054.033</b>

2.1.2.01.01.003.02.08	Otra maquinaria para usos especiales y sus partes y piezas	246.054.033
<b>2.1.2.01.01.003.03</b>	<b>Maquinaria de oficina, contabilidad e informática</b>	<b>37.086.499</b>
2.1.2.01.01.003.03.01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	7.678.000
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	29.408.499
2.1.2.01.01.003.05	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	1.200.000
2.1.2.01.01.003.05.03	Radorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.	1.200.000
2.1.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	19.903.968
2.1.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	19.903.968
2.1.2.01.01.004.01.01	Muebles	19.903.968
2.1.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	19.903.968
2.1.2.01.01.005	Otros activos fijos	61.708.000
<b>2.1.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>1.614.909.276</b>
<b>2.1.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>321.609</b>
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	321.609
<b>2.1.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>1.614.587.668</b>
2.1.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	825.000
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	93.188.411
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	152.911.385
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.336.965.236
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	3.049.660
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	27.647.975
<b>2.1.3</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>23.767.753</b>
<b>2.1.3.04</b>	<b>A organizaciones nacionales</b>	<b>23.766.753</b>
2.1.3.04.05	A otras organizaciones nacionales	23.766.753
2.1.3.04.05.001	Membresías	23.766.753
<b>2.1.3.13</b>	<b>Sentencias y conciliaciones</b>	<b>1.000</b>
2.1.3.13.01	Fallos nacionales	1.000
2.1.3.13.01.001	Sentencias	1.000
<b>2.1.8</b>	<b>Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora</b>	<b>66.686.823</b>
<b>2.1.8.01</b>	<b>Impuestos</b>	<b>40.334.853</b>
2.1.8.01.01	Impuesto sobre la renta y complementarios	1.000

2.1.8.01.14	Gravamen a los movimientos financieros	19.177.111
2.1.8.01.51	Impuesto sobre vehículos automotores	338.973
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	20.817.769
<b>2.1.8.04</b>	<b>Contribuciones</b>	<b>26.348.970</b>
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	5.952.888
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	20.396.082
<b>2.1.8.05</b>	<b>Multas, sanciones e intereses de mora</b>	<b>3.000</b>
2.1.8.05.01	<b>Multas y sanciones</b>	2.000
2.1.8.05.01.001	Multas Superintendencias	1.000
2.1.8.05.01.004	Sanciones administrativas	1.000
2.1.8.05.02	Intereses de mora	1.000
<b>2.2</b>	<b>Servicio de la deuda pública</b>	<b>167.380.024</b>
<b>2.2.2</b>	<b>Servicio de la deuda pública interna</b>	<b>167.380.024</b>
2.2.2.04	Aportes al fondo de contingencias	167.380.024
<b>2.4</b>	<b>Gastos de operación comercial</b>	<b>38.216.294.585</b>
<b>2.4.5</b>	<b>Gastos de comercialización y producción</b>	<b>38.216.294.585</b>
<b>2.4.5.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>3.023.343.709</b>
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3.023.343.709
<b>2.4.5.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>35.192.950.876</b>
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	295.229.632
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	34.897.721.244

### TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO TERCERO:** Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación, los Decretos No. 115 de 1996, "Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras", y Decreto No. 353 de 1998, "Por el cual se adiciona el artículo 17 del Decreto 115 del 15 de enero de 1996 que establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras", regirán como complementarias las disposiciones generales del presente Acuerdo y se deberán aplicar en armonía con estas para asegurar la correcta ejecución del presupuesto de la Lotería del Tolima E.I.C.E, con fundamento en las definiciones conceptuales contenidas en el presente acuerdo.

## CAPITULO I DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO CUARTO:** El presupuesto de la LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E se ejecutará con base en la autonomía presupuestal y en desarrollo de la capacidad de ordenación del gasto que tiene el Gerente, o a quien delegue mediante acto administrativo debidamente motivado y conforme a la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* observando las normas consagradas en los Decretos No. 115 de 1996, *"Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras"* y Decreto No. 353 de 1998, *"Por el cual se adiciona el artículo 17 del Decreto 115 del 15 de enero de 1996 que establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las apropiaciones son autorizaciones del gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con el certificado de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos, igualmente estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin, este registro deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

**PARÁGRAFO:** No se podrán adquirir compromisos ni dictar actos administrativos con cargo al presupuesto sin soportarlos previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) debidamente expedido por el Profesional Especializado de la Unidad Financiera, o por quien desempeñe estas funciones.

La Unidad Financiera expedirá los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) por el valor que solicite el Ordenador del Gasto, o quien éste delegue mediante acto administrativo debidamente motivado y conforme a la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el*

*ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.), tendrá su vigencia fiscal durante la anualidad del presente presupuesto. Transcurrido este tiempo, si no se ha hecho uso total o parcial de él, será cancelado y reintegrado al presupuesto por el respectivo Auxiliar Administrativo de Contabilidad y Presupuesto previa solicitud del Ordenador del Gasto.

## **CAPITULO II DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presupuesto de ingresos contendrá la estimación de los ingresos que se espera recaudar durante la vigencia fiscal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La totalidad de los ingresos correspondientes a la Lotería del Tolima E.I.C.E deberán ser consignados en las cuentas bancarias autorizadas por el Gerente de la Empresa.

**ARTÍCULO NOVENO:** La pignoración de cualquier renta de la Lotería del Tolima E.I.C.E que se efectúe durante la vigencia fiscal mediante contratos de empréstito, deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva de la Lotería del Tolima E.I.C.E y el Consejo Superior de Política Fiscal CONFISTOL.

## **CAPITULO III DE LOS GASTOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la Lotería del Tolima E.I.C.E., se entenderán ejecutadas, cuando en la vigencia fiscal, se ha desarrollado el objeto de la apropiación para la cual fueron programadas.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Queda prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto o quien éste delegue mediante acto administrativo debidamente motivado y conforme a la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Cuando en cumplimiento de sus funciones un servidor público de la LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E., deba desplazarse a un lugar diferente al de su sede de trabajo, tendrá derecho al reconocimiento de viáticos y gastos de viaje conforme a lo establecido en el Decreto que fija las escalas salariales que emita el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al servidor público comisionado la manutención, alojamiento, gastos de viaje (el valor del transporte desde su sede de trabajo hasta el lugar de la comisión y su regreso).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la comisión sea fuera de Colombia, para el pago de viáticos y gastos de viaje se procederá de acuerdo con lo establecido en el Decreto que fija las escalas salariales que emita el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje serán ordenados en el acto administrativo que confiere la comisión, en el cual se expresa el objeto de esta misma, el lugar y la duración de ésta, proferido por el Gerente o quien haga sus veces y cumpla sus funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los avances con cargo a los procesos misionales con destino a realizar actividades comerciales para el impulso de la venta de la Lotería y procesos de apoyo que permitan la competencia con empresas de juegos de suerte y azar a nivel nacional e internacional, serán autorizados por la Gerencia o a quien este delegue mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para efectos de otorgamiento de avances será necesaria la autorización del Gerente, o a quien este delegue, mediante Resolución que ordene el respectivo avance, el diligenciamiento del formato destinado para tal fin, en el cual se debe discriminar para que actividad es necesario el avance, la fecha y el valor de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La legalización de los viáticos y avances deberá hacerse dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la ejecución de la comisión y/o de la última actividad realizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Queda prohibido para los funcionarios recibir avances sin haber legalizado avances anteriores. Este control se realizará desde la Unidad Financiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La adquisición de los bienes y servicios que necesite la Lotería del Tolima E.I.C.E., para su funcionamiento, requieren de un plan anual de adquisiciones, que se contemplan en el presupuesto de gastos. Este plan anual de adquisiciones se debe elaborar conforme a los requerimientos de Colombia compra eficiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Lotería del Tolima tendrá una Caja Menor cuyo acto administrativo de constitución será expedido por el Gerente, con fundamento en la resolución que para tal efecto expide al comienzo de cada vigencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### CAPITULO IV CUENTAS POR PAGAR

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Con fecha 31 de diciembre, al cierre de la vigencia fiscal 2024, la Lotería del Tolima E.I.C.E constituirá las Cuentas por Pagar con los compromisos que a esa fecha no se hayan cumplido, legalmente constituidos, con los compromisos pactados en los contratos y con los compromisos cuyo objeto haya sido recibidos a satisfacción por parte de la Lotería del Tolima E.I.C.E y sólo resta el pago.

Las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia fiscal de 2023 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2024, expiran sin excepción.

#### CAPITULO V DEL CIERRE PRESUPUESTAL LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al final de la vigencia fiscal se hará el cierre de ésta en el cual se determine:

- Nivel (%) de ejecución activa (ingresos), como pasivo (gastos) discriminando cuentas por pagar.
- Situación presupuestal de la vigencia:
  - Ejecución ingresos menos (-)
  - Ejecución de gastos (giros)
  - Estado de tesorería (Total fondos disponibles, total fondos de terceros, cuentas por pagar y acreedores varios)
  - Superávit o Déficit
  - Cálculos de excedentes financieros o déficit.

## CAPITULO VI DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACION DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACION DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO.** La programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E, se rige por el Decreto No. 2590 de 2022, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023", Decretos Nacionales 111, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". Decreto No. 115 y 568 de 1996, Ordenanza No. 0025 de 13 de agosto de 2008 -Norma Orgánica de presupuesto para el Departamento del Tolima y sus entidades Descentralizadas, al igual que el manual de presupuestos de ingreso y gasto vigencia 2024 y las demás normas que las modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 25 de la Ordenanza 025 del 13 de agosto de 2008; enviar el presente Acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de Gastos de la Lotería del Tolima E.I.C.E., para la vigencia fiscal 2024, para ser sometido a aprobación por parte del Consejo Superior de Política Fiscal del Tolima- CONFISTOL.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Según lo contemplado en el Decreto No. 115 de 1996, Se autoriza a la Gerente para realizar desagregaciones y movimientos presupuestales internos siempre y cuando se dé cumplimiento para ello a lo establecido en el Artículo 121 de la Ordenanza No. 025 del 13 de agosto de 2008, párrafo: que establece: (...) "La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFISTOL, será de los gerentes y directores, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, a más tardar el primero de febrero de cada año".

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE CONTINGENCIA:** Fondo creado mediante Resolución 118 de 10 de junio de 2019, será financiado con los siguientes recursos:

- El 0.5% de los ingresos corriente de libre destinación (ICLD) proveniente de los rendimientos obtenidos mensualmente, serán transferidos mensualmente al fondo de contingencia.
- Recursos provenientes de acciones de repetición que emprenda la Lotería del Tolima E.I.C.E.
- Recursos recuperados mediante acciones judiciales o administrativas por la Lotería del Tolima E.I.C.E. y que tenga como fuente los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD).
- Los rendimientos del mismo fondo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CATALOGO PRESUPUESTAL:** La lotería del Tolima, en atención a lo establecido en la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 y sus modificaciones expedidas por

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, programará y ejecutará el presupuesto de la vigencia 2024 con el Catálogo de Clasificación Presupuestal – para entidades territoriales y sus descentralizadas,

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PLAN DE DESEMPEÑO:** La Lotería del Tolima una vez reciba calificación de gestión, realizara los trámites pertinentes para dar cumplimiento a los Indicadores de que trata el Acuerdo No. 108 de 2013 y los lineamientos del Acuerdo No. 543 de 2020 y el plan de desempeño respectivo de conformidad al Decreto No. 3034 del 2013 y compilado en el Decreto Nacional No. 1068 de 2015, si a ello hubiere ligar.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: INCREMENTO SALARIAL:** El incremento se realizará mediante acto administrativo de Gerencia, sujetándose al régimen vigente del servidor público acogiendo las directrices del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FACÚLTESE A LA GERENTE DE LA LOTERIA DEL TOLIMA,** para realizar movimientos en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2024, de carácter normativo y/o con destinación específica. A la presente disposición se aplica lo dispuesto en el artículo 110 de la Ordenanza 025 de 2008, razón por la cual la Lotería Del Tolima E.I.C.E., procederá cumpliendo lo que exponen los artículos 125 y 126 Ibidem.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente acuerdo rige a partir de su expedición, y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2024, y deroga cualquier norma que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIA JOHANA ARIAS FAJARDO**  
Presidente Junta Directiva – delegada



**BLANCA ENA BARRAGAN TORO**  
Secretaría Junta Directiva